

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMLIAR ANDI-COMFANDI DEMANDADO: RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ RAD.768924003001-2022-00292-00. AUTO No.3056 AGOSTO 25 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yumbo Valle, 25 de agosto de 2023 A Despacho de la Señor Juez, informando que la parte actora vía correo electrónico el día 14 de julio de 2023, aporta el certificado de tradición donde consta la inscripción del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-745312. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.3056 RAD.768924003001-2022-00292-00
Yumbo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía instaurada por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMLIAR ANDI-COMFANDI, contra el señor RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ, teniendo en cuenta que se allegó certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-745312. en el que se advierte que se inscribió el embargo respectivo, se hace necesario comisionar al señor Alcalde Municipal de Yumbo, para que se lleve a cabo la respectiva diligencia de secuestro.

De otro lado, la parte actora, allega citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. realizada al demandado RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ con la certificación expedida por le empresa de PRINTO ENVIOS con resultado positivo, la cual se glosará al expediente a fin de que obre y conste e indicándole a la peticionaria que el demandado señor RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ se encuentra notificado en forma personal el día 14 de julio del presente año.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificada en forma personal al demandado señor RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ el día 14 de julio del 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el **SECUESTRO** del Bien Hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-745312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en la calle 15B 12f-16 Urbanización la nueva Estancia del municipio de Yumbo Valle del Cauca, cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública N°4062 del 31 de diciembre de 2018 de la Notaría Única de Yumbo hoy Notaria Primera del Circulo de Yumbo (escritura mediante la cual se constituyó la hipoteca).

Para la práctica de la anterior diligencia de secuestro, se COMISIONA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el artículo 38 del C. General del Proceso, modificado por la Ley 2030 de 2020¹, por medio de la cual

¹ **ARTÍCULO 1.** Se adicionan tres parágrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:
PARÁGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMLIAR ANDI-COMFANDI DEMANDADO: RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ RAD.768924003001-2022-00292-00. AUTO No.3056 AGOSTO 25 DE 2023.

además se modifican los artículos 205² y 206³ de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana conocido como Código Nal. de Policía)

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y facultades de ley.

La comisión se imparte con las facultades establecidas en el Art. 48 numeral 3 del C.G.P., pudiendo además, fijarle los honorarios al secuestre.

CUMPLASE



**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.143** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **28 DE AGOSTO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

² **ARTÍCULO 2.** Se adiciona el numeral 18 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, así:

18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

³ **ARTÍCULO 3.** Se adiciona el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, así:

7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

ARTÍCULO 4. Se modifica el párrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMLIAR ANDI-COMFANDI DEMANDADO: RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ RAD.768924003001-2022-00292-00. AUTO No.3057 AGOSTO 25 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL. Yumbo Valle, 25 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se surtió la notificación al demandado en forma personal el día 14 de julio de 2023 e igualmente le informo que venció el término para que el demandado compareciera al proceso guardando silencio dentro del término para proponer excepciones. Sírvase proveer.

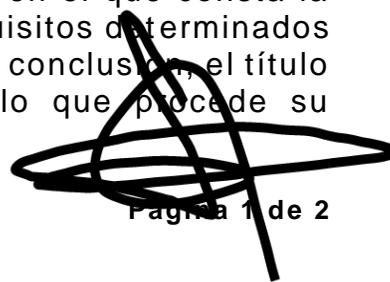


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.3057 RAD.768924003001-2022-00292-00
Yumbo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMLIAR ANDI-COMFANDI, a través de apoderado judicial demandó al señor **RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ**, con el fin de obtener el pago total de las sumas de dinero relacionadas en el mandamiento de pago incluyendo las agencias en derechos y costas del proceso.

Mediante proveído No.1879 de fecha 11 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado **RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ**, a fin de cancelar las sumas relacionadas en el referido auto, a quien se dio por notificado en forma personal el día 14 de julio de 2023 de la mencionada providencia, guardando elocuente silencio dentro del término para proponer excepciones. Se anexó con el libelo de demanda la Escritura Pública No. No.4062 del 31 de diciembre de agosto de 2018 de la Notaría Única de Yumbo hoy Notaria Primera del Circulo de Yumbo registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-745312 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, por medio de la cual el señor **RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ**, constituyó gravamen hipotecario abierto sin límite de cuantía, a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMLIAR ANDI-COMFANDI**, para garantizar el pago de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber a la ejecutante, en razón del préstamo que éste le ha otorgado. El documento reúne los requisitos consagrados en los artículos 2432, 2434, 2439 y 2456 del Código Civil, pues se otorgó el gravamen por escritura pública, se registró y lo constituye persona natural capaz de enajenar el predio sobre el cual recae la hipoteca, como se acredita con el instrumento; además, en él se ha consignado que es primera copia y presta mérito ejecutivo (Dcto. 960 de 1.970, Art. 80 Artículo modificado por el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970). También se adjuntó al proceso constancia de inscripción del embargo decretado y certificado de tradición del inmueble, donde consta la vigencia del gravamen, la inscripción del embargo y que el ejecutado es el actual propietario inscrito del mismo, teniéndose que esta contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMLIAR ANDI-COMFANDI**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectivas las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, la cual por supuesto deben reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. En conclusión, el título allegado al proceso presta mérito ejecutivo, por lo que procede su



JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMLIAR ANDI-COMFANDI DEMANDADO: RAMIRO RENGIFO RODRIGUEZ RAD.768924003001-2022-00292-00. AUTO No.3057 AGOSTO 25 DE 2023.

reclamo contra el demandado por la vía ejecutiva. Establece el Art. 440 del Código General del Proceso, que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo antes expuesto el Juzgado

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIEMRO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$228.244m/cte.** como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.143** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **28 AGOSTO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante el día 8 de agosto de 2023, donde solicita medida de embargo a la demandada. Sírvase proveer. **Yumbo, 25 de agosto de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 3058 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2017-00216-00
Yumbo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

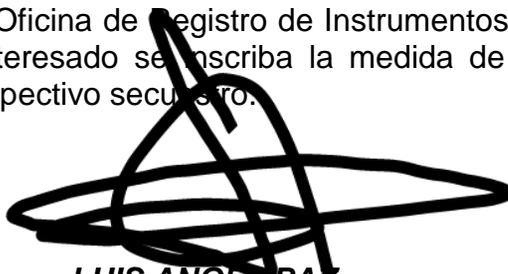
Dentro del presente proceso **Ejecutivo de mínima cuantía** instaurado por la señora **PAULA ANDRADE HERNANDEZ MORALES** a través de apoderado judicial contra las señoras **SANDRA PATRICIA TORRES LADINO y MARIA IDA LADINO FERNANDEZ**, en escrito enviado vía correo electrónico, el referido profesional el derecho solicita media de embargo en contra de la demandada **MARISOL CARDONA**, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

DISPONE:

DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-201112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de las demandadas, predio urbano ubicado en la Calle 4A No. 13-64 Barrio Las Cruces del Municipio de Yumbo.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que a costa del interesado se inscriba la medida de embargo, una vez inscrita se procederá al respectivo secuestro.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>28 de AGOSTO de 2023</u> Estado No. <u>143</u> . Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 23 de agosto de 2023, donde aporta la notificación enviada al demandado de conformidad al Art. 292 del CG.P., con resultado positivo, el día 24 de julio de 2023, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 25 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 3060 **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2023-00307-00
Yumbo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EI BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial demando al señor **ERBIN HERNANDO GRAJALES URIBE**, con el fin de obtener el pago en la suma de **\$32.005.538**, por concepto de capital insoluto, contenido en el título valor (pagaré No. 000050000675354), más los intereses corrientes y de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 8 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó de conformidad a Art. 292 del C.G.P., el día 24 de julio de 2023 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **ERBIN HERNANDO GRAJALES URIBE.** De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.



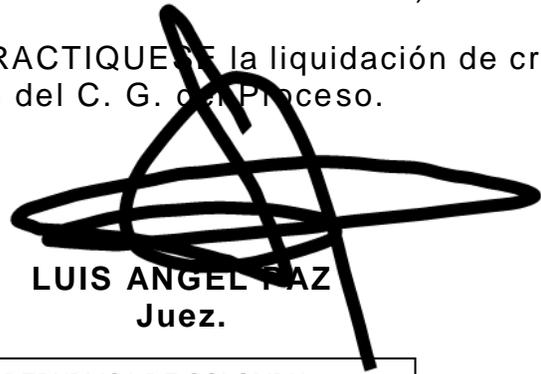
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., ANTES BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. DEMANDADO: ERBIN HERNANDO GRAJALES URIBE. RAD: 768924003001-2023-00307. AUTO NO. 3060 AGOSTO 25 DE 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$1.664.649**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 28 de AGOSTO de 2023
Estado No. 143
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 23 de agosto de 2023, donde aporta la notificación enviada a la demandada a su correo electrónico con resultado positivo, el día 22 de agosto de 2023. **Yumbo, 25 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 3061 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.**

RAD: 768924003001-2023-00324-00

Yumbo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

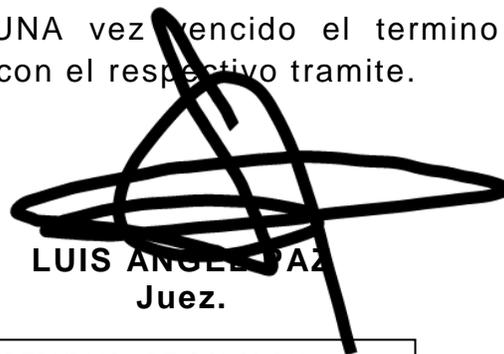
Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **INDUSTRIAS BERMEO SAS.**, a través de apoderada judicial contra **VAN DE LEUR TRADING SAS**, la referida apoderada judicial, aporta vía correo electrónico la notificación personal de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviada a la demandada a su correo electrónico el día 22 de agosto del año en curso con resultado positivo, para lo cual el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la notificación personal enviada a la demandada su correo electrónico el día 14 de agosto de 2023, con resultado positivo.

SEGUNDO: UNA vez vencido el termino de traslado a la demandada, se continuará con el respectivo tramite.

CUMPLASE,



**LUIS ANGELO PAZ
Juez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>28 de AGOSTO de 2023</u> <u>Estado No.143</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente tramite de **APREHENSION Y ENTREGA**, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 18 de agosto de 2023, donde solicita la **TERMINACIÓN POR PAGO EN LA MORA**. Sírvase proveer. **Yumbo, 25 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 3063 APREHENSION Y ENTREGA.
RAD: 768924003001-2023-00481-00**

Yumbo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente tramite de **APREHENSION Y ENTREGA** instaurado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de apoderada judicial contra **DIANA YULIETH MARROQUIN SALINAS**, la referida apoderada judicial, solicita la **TERMINACION POR PAGO EN LA MORA**, situación que no es procedente, ya que aún no se ha **ADMITIDO** dicho trámite; por lo tanto, de acuerdo al estado que se encuentra, este puede ser retirado sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente electrónico.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de acceder a lo solicitado por la referida togada, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: RESPECTO a los anexos del presente tramite, al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la Ley 223 del 13 de junio de 2022 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

CUARTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>28 de AGOSTO</u> de 2023 <u>Estado No.143</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 22 de agosto de 2023, donde aporta la notificación enviada a la demandada a su correo electrónico con resultado positivo, el día 14 de agosto de 2023. **Yumbo, 25 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 3062 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.**

RAD: 768924003001-2023-00378-00

Yumbo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

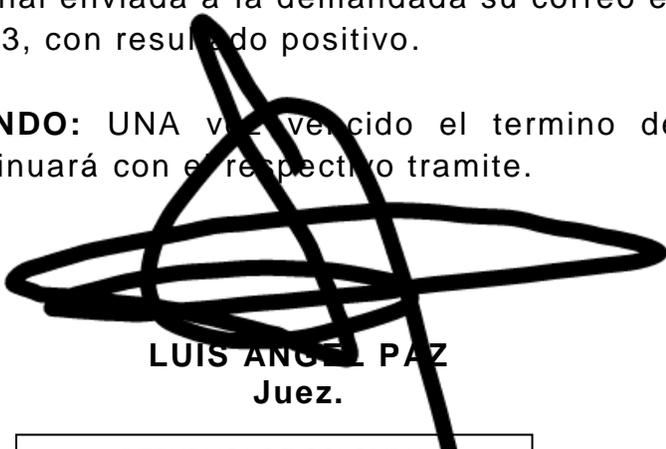
Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderada judicial contra el señor **ADRIAN TORRES ROMERO**, la referida apoderada judicial, aporta vía correo electrónico la notificación personal de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviada a la demandada a su correo electrónico el día 14 de agosto del año en curso con resultado positivo, para lo cual el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la notificación personal enviada a la demandada su correo electrónico el día 14 de agosto de 2023, con resultado positivo.

SEGUNDO: UNA vez vencido el termino de traslado a la demandada, se continuará con el respectivo tramite.

CUMPLASE,



**LUIS ANGE L PAZ
Juez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 28 de AGOSTO de 2023

Estado No.143

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada con memorial enviado vía correo electrónico el día 23 de agosto de 2023 por el apoderado judicial de la parte actora, encontrándose dentro el término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 25 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00557-00. AUTO. No. 3064
Yumbo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023),**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por el **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, a través de apoderado judicial contra el señor **LUIS FERNANDO VIANA ACUÑA**, observa el Despacho que mediante auto de fecha 14 de agosto de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia, indicándole a la parte actora las falencias que la misma presentaba; ahora bien, del escrito de subsanación allegado, se concluye que el togado que representa a la parte demandante no subsanó en debida forma las falencias:

El memorialista recae en el mismo error, ya que los intereses corrientes supone el Despacho, porque no indicó la clase de intereses que pretende cobra en el numeral 2.11, los cobra desde el 18 de agosto de 2022 al 15 de julio de 2023 y los intereses de mora los cobra desde el 16 de junio de 2023, fecha anterior al vencimiento de la obligación.

Por lo cual y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

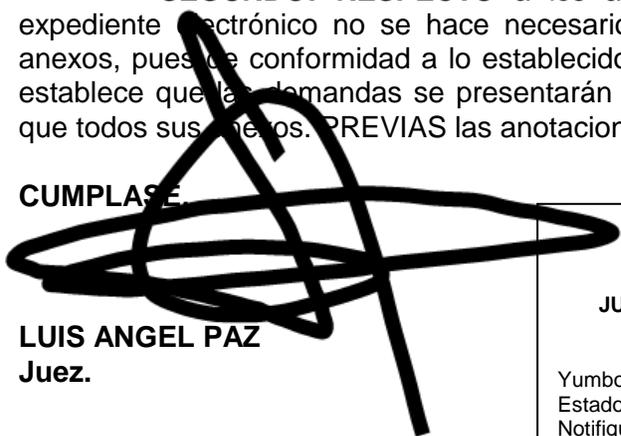
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por el **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, a través de apoderado judicial contra el señor **LUIS FERNANDO VIANA ACUÑA**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos. **PREVIAS** las anotaciones de rigor. **ARCHIVASE el expediente.**

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 28 de AGOSTO de 2023 Estado No. 143 Notifique a las partes el auto anterior</p>  <p>LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP. DEMANDADA: MARIA EDITH HERRERA HOLGUIN. RAD: 768924003001-2020-00337-00. AUTO No. 3059 AGOSTO 25 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante el día 9 de agosto de 2023, informándole que en este proceso **NO EXISTEN EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase proveer. **Yumbo, 25 de agosto de 2023.**

La secretaria,



LUCY GRACIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2020-00337-00 AUTO 3059
Yumbo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

En este proceso **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** contra la señora **MARIA EDITH HERRERA HOLGUIN**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por la referida profesional del derecho, donde solicita la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas decretadas. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** contra la señora **MARIA EDITH HERRERA HOLGUIN**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a ordenes de este Despacho por conducto del Banco Agrario de Cali, a la demanda señora **MARIA EDITH HERRERA HOLGUIN C.C. 31.856.687.**

CUARTO: NO HAY condena en costas

QUINTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la Ley 223 del 13 de junio de 2022 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos. **Archívese** el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 28 de AGOSTO de 2023
Estado No. 143 Notifique a las partes el
auto anterior



CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 25 de agosto de 2023. A Despacho del señor informando que nos correspondió por reparto el Oficio No. S-GACCJ-EXO-23-003012 de fecha 23 de junio de 2023, procedente del GIT de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, donde remiten el Exhorto No. 112 del 17 de abril de 2023, librado por el Juez Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón el Triunfo, Provincia de Guayas – Ecuador, dentro del proceso en materia civil No. 09327-2022-00089, incoado por COMPAÑÍA SONINO S.A., contra FUNDICIONES UNIVERSO S.A.S., Y OTROS., por medio del cual se solicita NOTIFICAR a la empresa FUNDICIONES UNIVERSO S.A.S. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 3004 RAD. 76-892-40-03-001-2023-00606-00
Oficio No. S-GACCJ-EXO-23-003012 del 23/06/2023
GIT de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del
Ministerio de Relaciones Exteriores
Yumbo, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Visto y Evidenciado el informe secretarial que antecede, procédase por Secretaria a **NOTIFICAR** a la empresa FUNDICIONES UNIVERSO S.A.S., a los correos electrónicos amunoz@fundicionesuniverso.com.co y lcortes@fundicionesuniverso.com 1. Teléfonos: (602) 3981010 y celular 3113885648.

AUXILIESE Y DEVULVASE

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 143 de hoy **28 DE AGOSTO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

1 Lo anterior, con fundamento en los artículos 103, 105, 109, 111, 243, 244, 247, párrafo primero del art. 593 del Código General del Proceso, regula el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales, en concordancia con el inc. segundo del art. 11 de la Ley 2213 de 2022, cuando indica: "(...)Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 11 de marzo de 1985. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 25 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3045. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
1985- 01532-00. Yumbo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés
(2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por LEONOR ABADIA CALDERON contra ORLANDO CAMPUZANO BAHOS Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAREDES
Juez.**

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 28 de agosto de 2023 Estado No.143</p> <p>Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 12 de febrero de 1986. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 25 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3042. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1985- 01901-00. Yumbo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por MARINO MONTENEGRO contra DAVALOS ERAZO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 28 de agosto de 2023 Estado No.143</p> <p>Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 05 de junio de 1988. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 25 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3052. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1988- 02573-00. Yumbo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por MARINO MONTENEGRO contra ALFONSO ALDANA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 28 de agosto de 2023 Estado No.143 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 27 de junio de 1986. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 25 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3049. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
1986- 02070-00. Yumbo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés
(2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ANCIZAR FRANCO contra AGUSTINA VIUDA DE DIAZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro de Radicación de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 28 de agosto de 2023 Estado No.143</p> <p>Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 10 de agosto de 1990. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 25 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3051. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
1990- 03148-00. Yumbo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés
(2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por PEDRO NUÑEZ COLLAZOS contra FRANCISCO JAVIER BETANCOURTH RUBIO Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 28 de agosto de 2023 Estado No.143</p> <p>Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 10 de septiembre de 1991. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 25 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3050. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
1991- 03507-00. Yumbo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés
(2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por CARMEN TULIA MADERA PARRA contra LIGIA MARIA CESPEDES Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

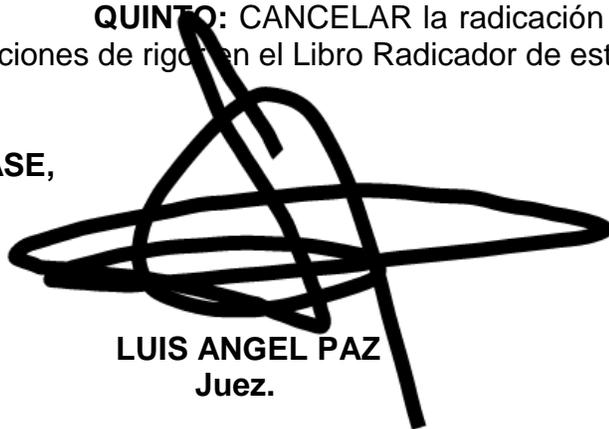
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 28 de agosto de 2023 Estado No.143 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 10 de agosto de 1992. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 25 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3053. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
1992- 03789-00. Yumbo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés
(2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por HECTOR FABIO DOMINGUEZ MARMOLEJO contra LEONARDO BEJARANO Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 28 de agosto de 2023 Estado No.143</p> <p>Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 06 de noviembre de 1992. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 25 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3047. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
1992- 03910-00. Yumbo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés
(2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por FERNANDO SALAZAR contra NELSY AREVALO visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE YUMBO VALLE Yumbo, 28 de agosto de 2023 Estado No.143 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 26 de octubre de 1993. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 25 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3054. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
1993- 04324-00. Yumbo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés
(2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ELIZABETH VARGAS DE BEJARANO contra CARLOS A. BEJARANO , visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 28 de agosto de 2023 Estado No.143</p> <p>Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 13 de febrero de 1995. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 25 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3040. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
1994- 04873-00. Yumbo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés
(2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ANDRES FERNANDO CHAUX contra DEPROY LTDA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

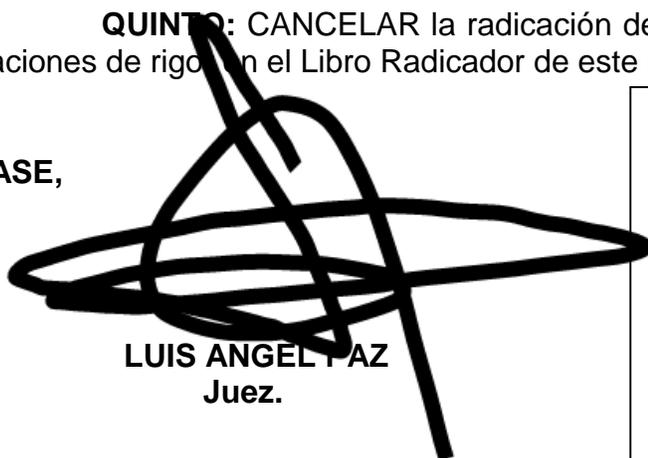
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 28 de agosto de 2023 Estado No.143</p> <p>Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 02 de marzo de 1995. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 25 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3048. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
1995- 04965-00. Yumbo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés
(2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por FABIAN MUNEVAR GRISALES contra CALIXTO ALVEAR ZUÑIGA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 28 de agosto de 2023 Estado No.143 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 10 de mayo de 1995. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 25 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3041. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1995- 04990-00. Yumbo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por JAIRO HERNANDO GUERRERO contra MANUEL ESCOBAR DUARTE, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 28 de agosto de 2023 Estado No.143 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 15 de agosto de 1995. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 25 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3044. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
1995- 05152-00. Yumbo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés
(2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por CELINA GONZALEZ Y LAZARO DOMINGUEZ contra CARLOS ALDEMAR ERAZO RUIZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 28 de agosto de 2023 Estado No.143</p> <p>Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 29 de febrero de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 25 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3046. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-
1996- 05376-00. Yumbo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés
(2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por CARLOS MARINO PUENTE contra LUZ DARY ALBORNOZ POLANCO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de ~~por~~ en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE YUMBO VALLE Yumbo, 28 de agosto de 2023 Estado No.143 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
